Expediente: **892/01-I6**
Carátula: **BUSTOS JOSE ANTONIO Y OTROS C/ T.A. LA ESTRELLA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **10/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20274934132 - BUSTOS, JOSE ANTONIO-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ, RODRIGO OSVALDO-ACTOR
20172678824 - DERUDER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - FLECHA BUSS S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - CORVALAN, HUGO OSVALDO-ACTOR
20274934132 - ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO
20202846948 - JUAN JOSE GALILEA Y CARLOS FRANCISCO CERISOLA, -SINDICOS
90000000000 - MILAD, EDUARDO JOSE-ACTOR
90000000000 - MILAD, JOSE EDGARDO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - T.A. LA ESTRELLA S.R.L, -DEMANDADO
20172678824 - WYNGAARD, JORGE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 892/01-I6

H103224999456

JUICIO: " BUSTOS JOSE ANTONIO Y OTROS c/ T.A. LA ESTRELLA S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 892/01-I6

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril de 2024.

AUTOSY VISTOS:Estos actuados para resolver el pedido de Regulación de Honorarios efectuado por derecho propio por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés conforme reserva en sentencia de fecha 18/12/2024 en estos autos caratulados “Bustos José Antonio y Otros c/ La Estrella S.R.L y Otros s/ Cobro de Pesos – Expte. 892/01-I6,y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

En fecha 09/02/2024 el letrado Rodrigo Achá Sanjinés solicita regulación de sus honorarios profesionales por su actuación en esa instancia, conforme reserva en sentencia de fecha 18/12/2024 en este incidente.

Atento a que conforme surge de la sentencia mencionada dictada por este Tribunal, se ha diferido la regulación de los honorarios profesionales por su intervención en el recurso de apelación deducido

por derecho propio por el letrado Achá Sanjines, por lo que corresponde pronunciarse sobre el mismo, advirtiéndose que el recurso de apelación viene a resolver como consecuencia del rechazo de un recurso de revocatoria mediante proveído de fecha 03/10/2023, dictado sin sustanciación.

HONORARIOS:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa por su actuación en la alzada, conforme lo prescribe el Art. 46 inciso b) de la ley 6.204.

Atento al resultado arribado y que se trata de honorarios del letrado por su actuación en el recurso de apelación, resulta de aplicación las disposiciones del art. 51 ley 5480. Asimismo, tratándose de un trámite incidental, se tomará como base regulatoria el monto de los honorarios que correspondería regularse en primera instancia por la actuación del letrado en un incidente, actualizados desde la fecha que se tiene por iniciada la ejecución 16/08/2022 hasta el 31/03/2024 conforme tasa activa promedio publicado por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Se tiene dicho: *“El artículo 51 establece solo el porcentaje que se regula sobre la cantidad que deba fijarse –no de lo efectivamente regulado- para los honorarios de primera instancia. De allí que las regulaciones de primera y segunda instancia o ulterior instancia, tienen independencia no sólo en cuanto a las pautas regulatorias, sino también en relación a la base. Las Cámaras y la Corte Suprema poseen soberanía sobre la regulación a practicar en sus respectivas instancias” . “En cuanto a que el art. 38 de la ley 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que “en la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención. Es que el art. 38 de la ley 5480 es un referente regulatorio que se aplica a todas las instancias y en los incidentes"(CSJT Almaraz María Eugenia vs. Cía. Integral de Telecomunicaciones S.R.L. y Telecom Personal S.A. s/ Cobro de pesos. Incidente de regulación de honorarios - Agustín José Tuero" Expte. 41/13-I1, sent. 64, fecha 12/02/2021)...”.*

Habiéndose determinado la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 39, 42, 59 y 51 y concordantes de la ley N° 5480, se regulan los siguientes honorarios:

Al letrado RODRIGO ACHA SANJINES por su actuación en la causa como letrado apoderado en el doble carácter por la parte actora, le corresponde la suma de $73.793,56 en concepto de honorarios (Base (310.192,36 actualizada = 843.355,05 x 25% art. 59 ley 5480) x 35%, art. 51 ley 5480). Así lo declaro.

Cabe advertir que la garantía prevista en el art. 38 in fine de la ley arancelaria se entiende aplicable por una sola vez, de manera que los honorarios en los trámites incidentales, quedan excluidos de la norma citada debiéndose aplicar los porcentuales establecidos por la ley 5480 para cada caso, en razón que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional ya está cumplida. Así lo declaro.

VOTO DEL SR. VOCAL SEGUNDO ADRIAN M.R DIAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. Es mi voto.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala IIa.,

RESUELVE:

HONORARIOS, corresponde regular honorarios al letrado Rodrigo Acha Sanjines en la suma de $73.793,56 (pesos setenta y tres mil setecientos noventa y tres con 56 ctvos) en virtud de la reserva

en sentencia de fecha 18/12/2024 por su actuación en el recurso de apelación deducido por su parte por derecho propio.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA ADRIAN M.R. DIAZ CRITELLI

(VOCALES con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO PONCE DE LEON

(SECRETARIO con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 09/04/2024

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.